



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de
Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5093/2024	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	090173524002076

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicitó saber lo datos sobre, fecha de instalación, diámetro de la toma, número de medidor, ultima lectura del medidor, consumo bimestral, ubicación de la toma.</i>	Indicó que la información a la que desea acceder contiene datos personales, así mismo indicó que su solicitud se observa que por el contenido puede ser una solicitud de datos personales.	Que hay información solicitada que no es de carácter personal.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Es desechado por Extemporáneo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, agua, diámetro, tomas, servicios y trámites.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

-Se desecho su inconformidad por ser extemporánea.

(La persona dio a conocer su inconformidad, fuera del tiempo que otorga la Ley de Transparencia para ingresar un recurso de revisión).

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión no es **PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, **234**, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. (en específico el artículo 248, ya que es el fundamento que indica la ***cuando serán desechados los recursos de revisión; así en esta ocasión, se identificó que su queja de la persona fue expuesta, fuera del plazo legal que indica la Ley.***

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...

Solicito la información acerca de los ANTECEDENTES y DATOS de la toma de agua relacionada al número de cuenta 19-42-915-796-01-000-5, correspondiente al predio SINALOA 88, ROMA NORTE, C.P. 06700, CUAUHTÉMOC. A continuación se detalla la información que se solicita: 1.- ¿EN QUÉ FECHA SE LLEVO A CABO LA INSTALACIÓN? 2.- ¿QUÉ DIAMETRO TIENE LA TOMA? 3.- ¿QUÉ NÚMERO DE MEDIDOR TIENE? 4.- ¿CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA LECTURA DEL MEDIDOR? 5.- ¿CUÁL ES EL CONSUMO AL BIMESTRE EN METROS CUBICOS DE LOS ÚLTIMOS 2 BIMESTRES? 6.- ¿EN DÓNDE SE UBICA LA TOMA? SE ANEXA DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD PARA PODER SOLICITAR EL DATO PERSONAL CONSISTENTE EN EL PUNTO 6 DE LA PRESENTE SOLICITUD

Archivos adjuntos que acreditan interés jurídico y personalidad.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

(cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 2 de octubre de 2024, el sujeto obligado entregó una respuesta así señaló la prevención que fija el artículo 202 sobre la prevención cuando las personas realicen una solicitud de datos personales en la vía de información pública, precisando lo siguiente:

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173524002076** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual solicita diversa información.

Se hace del conocimiento del peticionario que, la información requerida a este SACMEX, es susceptible de ser considerada información de carácter confidencial y/o reservada, la cual debe ser tutelada por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra reza:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)”

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra reza:

*“Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia **deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.***”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

Se orienta al peticionario que la vía idónea es realizar una solicitud de Acceso a Datos Personales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.”

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“Hay información solicitada que no es de carácter personal, incluso si lo fuera adjunte documentales con las que acredito mi personalidad...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5093/2024.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que habla sobre el desechamiento de un recurso por ser Extemporáneo.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 27 de septiembre de 2024.
- B)** La institución proporciona respuesta en fecha 2 de octubre de 2024.
- C)** El tiempo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, fue del 3 al 25 de octubre de 2024, esto es a partir del día siguiente en que recibiera su respuesta, contaba con 15 días para interponer de recurso de revisión.
- D)** El recurso de revisión fue ingresado en fecha 19 de noviembre de 2024, es decir 16 días hábiles después de la fecha límite para exponer su inconformidad.
- E)** En conclusión, lo procedente desear el recurso por improcedente con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

I. Desechar el recurso; [...].”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5093/2024

Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform